



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDS

Santa, 16 de noviembre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Proveído (sello) N° 2654-2021-GM-MDS de la Gerencia Municipal Informe Legal N° 486-2021-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 085-2021-GATyEC-MDS presentada por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, solicitando la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Santa para el Año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74° les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Tributo Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, a raíz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto de los arbitrios municipales, en especial la recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, del 17 de agosto de 2005, para la creación de estos tributos, las municipalidades se encuentran obligados a seguir los parámetros mínimos de validez fijados por dicho órgano, tanto a nivel formal (obligatoriedad de la ratificación, plazo y vigencia), como a nivel material (precisión del costo global y criterios idóneos para la distribución de la carga económica);

Que, la Defensoría del Pueblo, en revisión de los efectos de dicha sentencia también ha establecido recomendaciones para la regulación de estos tributos en su Informe Defensorial N° 106, en especial respecto a la transparencia en la presentación del costo de los arbitrios municipales, el destino de los recursos que provienen de éstos, así como en la utilización de criterios de equidad y justicia en la distribución de los costos por los servicios municipales brindados;

Que, estando a lo expuesto y el Informe Legal N° 486-2021-GAJ/MDS de fecha 15 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTA PARA EL AÑO 2022

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; que se presten a los vecinos del distrito de Santa para el año 2022, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC.

Artículo 2°.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial

Artículo 3°.- SUJETO OBLIGADO

Es contribuyente de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, el propietario de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa, siempre que lo habite, desarrolle actividades en él o se encuentren desocupados.

Asimismo, el propietario es el responsable solidario con el poseedor en el pago de los Arbitrios cuando el predio sea cedido bajo cualquier título o sin él a terceros. Se girarán los recibos de pago de arbitrios a personas distintas al propietario, cuando en el predio se desarrolle una actividad comercial, industrial, servicio u otro y además de ello cuente con la respectiva licencia de Funcionamiento.

De la copropiedad, la deuda se prorratea entre cada condómino según el porcentaje de cuota ideal que se haya sido declarado a la Municipalidad para los efectos del Impuesto Predial, en caso contrario la Administración Tributaria podrá exigir el pago del íntegro de la deuda a cualquiera de los condóminos.

De no poder determinarse la propiedad del predio, los poseedores adquirirán la calidad de contribuyentes.

Artículo 4°.- CONDICION DE SUJETO OBLIGADO

La obligación tributaria se configura el día uno (01) de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Arbitrios Municipales. - Tasa que cobra la municipalidad por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Predio. - Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda unidad habitacional, local, oficina y terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Santa. Asimismo, se entenderá como predio solo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública y de retiro.

Cuando el predio esté afecto por una o más autorizaciones municipales para realizar actividades industriales, comerciales, de servicios o similares, y el área de licencia no cubra el 100% del predio, se determinarán los arbitrios municipales que correspondan, proporcionalmente y en función a la categoría de uso, al propietario del predio y al giro autorizado. En el caso de autorizaciones que involucren más de un giro, se determinarán los arbitrios municipales por la Categoría de Uso que genere mayor prestación del servicio.

No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como, azoteas, aires, vitrinas, closets o tendales u otras unidades inmobiliarias similares, con excepción de aquellos espacios que cuente con licencia de funcionamiento.

No tendrán la calidad de predio, para la distribución del arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos) y de Parques y Jardines, los terrenos sin construir.

Servicio de Limpieza Pública. - Se refiere al servicio de 1) Barrido de Calles y espacios públicos, lavado de pistas, veredas, parques y plazas y 2) Recolección de residuos Sólidos comunes, desmonte y escombros provenientes de los predios, así como transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos.

Servicios de Parques y Jardines. - Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejoras y monitoreo permanente de las principales vías públicas para su atención inmediata, todo ello destinado a atender prioritariamente los Parques, Jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la recolección de maleza, su transporte y disposición final.

Servicio de Serenazgo. - Servicio que involucra la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencia para procurar una mayor seguridad ciudadana en el distrito, en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral, debiendo cancelarse el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del ejercicio que corresponda la vigencia de la ordenanza.

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se haya efectuado cualquier transferencia de dominio durante el ejercicio, la obligación tributaria para el adquirente nacerá el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la misma.

Los ocupantes que durante el ejercicio obtengan autorización municipal para realizar actividades comerciales, de servicios, o similares, adquieren la condición de responsable solidario desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la licencia.

Artículo 7°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de partes parques y jardines y servicio público de serenazgo, el costo se prorratea entre el total de contribuyentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Serán inafectos aquellos predios que no han sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo.

En este sentido, se encuentran inafectos a la aplicación de la presente Ordenanza los predios siguientes:

8.1 Los predios de la Municipalidad Distrital de Santa, siempre que no sean cedidos contractualmente o bajo cualquier otra modalidad en cuyo caso el pago de las obligaciones se efectuará en función a lo que se haya contratado o pactado.

8.2 De propiedad de entidades religiosas, que destinen exclusivamente dichos predios a templos, conventos y monasterios.

8.3 De propiedad del Cuerpo General de Bomberos voluntarios del Perú e Instituciones Estatales destinados a su rubro para que fueron creados.

8.4 De propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, destinados a funciones operativas.

8.5 De los terrenos sin construir para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines.

En concordancia con las conclusiones del Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo, están inafectos a la distribución del costo de arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, los contribuyentes respecto a sus predios sin construir.

Artículo 9°.- EXONERACIONES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción del Impuesto Predial establecido en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, siempre que se encuentren reconocidos por la Administración Tributaria mediante resolución administrativa para efectos del Beneficio de Deducción de Impuesto Predial. Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de limpieza pública (recojo domiciliario y barrido de calles), parques y jardines y de servicio público de Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) Pensionistas que se les haya emitido Resolución de deducción del Impuesto Predial, con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio esté destinado íntegramente a casa habitación y que su ingreso mensual por pensión no supere el valor del 30% de la UIT del ejercicio vigente.
- b) Adultos Mayores que se les haya emitido Resolución por Adulto Mayor del Impuesto Predial, con el 50% del pago de los arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, siempre que el predio esté destinado íntegramente a casa habitación.
- c) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria destinada a fines de vivienda, que se encuentre ubicada en zona calificadas como Asentamientos Humanos y Similares, debidamente comprobados y que cuenten con informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad como se indica:
 - b.1. Valor del inmueble no supere el valor de siete (05) UIT.
 - b.2. Valor del inmueble no supere el valor de diez (07) UIT, contribuyentes mayores de 80 años.
- d) Predios en propiedad de personas con discapacidad, siempre que cumplan las condiciones siguientes:
 - c.1- Acreditación con Certificado de discapacidad emitido por CONADIS.
 - c.2- Propietario único o sociedad conyugal en caso que corresponda.
 - c.3- Valor de predio inferior (10) UIT vigente a presente ejercicio y siempre que esté destinada a fines de vivienda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CAPITULO II

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El monto de los arbitrios municipales de Limpieza Pública se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2022, que se subdivide en Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

Artículo 11°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos por el Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

11.1 Recolección de Residuos Sólidos

Peso Promedio de Residuos Sólidos recolectados: (criterio determinante) Se refiere al promedio de producción de residuos sólidos generados por los distintos usos de predios en un día, expresado en kilogramos.

11.1.1 Predios de uso casa habitación

Número de habitantes: Se refiere al índice promedio de personas por predio que reside en cada una de las 3 zonas Municipales.

Tamaño del predio: Se refiere al área construida (m²) de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

Zonificación: El distrito ha sido zonificado en zonas geográficas para una mejor prestación del servicio, conforme se detalla a continuación:

ZONA	AREAS COMPRENDIDAS
ZONA I	PUEBLO TRADICIONAL SANTA, SAN MARTIN, P.H.U.JAVIER HERAUD, C.P. SAN CARLOS, J.C.MARIATEGUI, URB.POPULAR RAFAEL SEMINARIO, AA.HH. CESAR VALLEJO, A.H.SANTA CRUZ, A.H.VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, A.H. CRUCE SANTA, AUTOCONSTRUCCION, A.H.TERESA DE CALCUTA, URB.POP.LOS JARDINES DE SANTA, AA.HH. NUEVA SANTA ROSA, AA.HH. LAS PALMERAS, JR.HUALLAGA NUM. 106-112-118-124-130,SUB.LOTE D, H.U.LOS JARDINES DE SAN CARLOS, H.U.P. LA MOLINA, JR.HUALLAGA NUM.106-112-118-124-130,SUB.LOTE E, H.U.P. EL HUERTO DE SANTA, A.H. SANTA CRUZ.
ZONA II	C.P. CASA COLORADA, C.P. PUERTO DE SANTA, SAN LUIS, SAN BARTOLO, AA.HH. LA HUACA I, A.H.SAN JUAN, SECTOR SAN DIONISIO, AA.HH. LA HUACA II, AA.HH. SANTA ROSA, SAN CARLOS-PUNGURI BAJO, URB. POPULAR LOS ANGELES I, FUNDO SAN BARTOLO, AA.HH. LA HUACA III
ZONA III	C.P. TAMBO REAL, C.P. RINCONADA, C.P. VINZOS, C.P. ALTO PERU, C.P. EL CASTILLO, EL PROGRESO, RIO SECO, C.P. TAMBO REAL NUEVO, A.H.PAMPA LA GRAMA, EL RAMY, SECTOR TAMBO REAL, AA.HH. SAN LUIS DE SANTA, H.U.P. LAS PONCIANAS, A.H. VILLA CASANA, SECTOR VILLA CASANA, A.H. SAN MIGUEL, AA.HH. SAN ANTONIO, C.P. SAN DIONISIO, AA.HH. RESERVA NVA.RINCONADA, AA.HH. SAN LUIS, A.H. VALLE EL PROGRESO, AA.HH. EL PEDREGAL, A.H. LA CANTERA, C.P. PUERTO DE SANTA - 1ERA ETAPA.

11.1.2 Predios con otros Usos

Uso del predio: se han utilizado criterios de clasificación en las siguientes categorías:

Categoría 1: Comercios

Categoría 2: Industrias

TSC: Terrenos sin construir.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA "Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Tamaño del predio: Se refiere al área construida (m²) y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados. Debido a que guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, pues a mayor área construida u ocupada se presume mayor provocación de desechos.

11.2 Barrido de Calles

Longitud del Predio (frontis): (criterio determinante) Se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito, información con la que cuenta la Municipalidad.

Frecuencia del Barrido: (criterio complementario) Se determina por el número de veces que se presta el servicio. Se utilizan las frecuencias de barrido de una (1) vez al día y dos (2) veces al día, referida esta última a los sectores de mayor prestación del servicio.

A efectos de determinar la frecuencia del barrido se ha dividido el distrito en 4 Sectores determinados de la siguiente manera:

N°	ZONA DE SERVICIO	NOMBRE DE VIA	FRECUENCIA DIARIA
1	ZONA I	Jr. Huallaga cuadra 1 y 2, Jr. Rio Santa 3 y 4	2
2	ZONA II	RUTA 1: Jr. Pachitea, Jr. Marañon, Jr. Amazonas, Jr. Ucayali, Jr. Huallaga 3 y 4, Psj. S/N (cementerio), Psj. S/N (1cuadra del mercado santefeo). RUTA 2: Jr. Ciro Alegria, Jr. Rio Santa, Panamericana, Jr. Yavari, Jr. Leoncio Prado, Jr. Peru, Jr. Cesar Vallejo. RUTA 3: Jr. Rio Santa, Jr. Huallaga, Jr. Amazonas, Jr. Apurimac, Jr. Yavari, Jr. Meriano Melgar. RUTA 4: Jr. Marañon, Jr. Rio Santa, Jr. Amrgura, Jr. Apurimac, Jr. Yavari, Jr. Gozales prada, Jr. Luis Prada, Panamericana. RUTA 5: Jr. Tupac Amaru, Prolongacion Rio Santa, Jr. Caprino, Jr. Ucayali, Psj. El Amor, Los Jardines. RUTA 6: Ca. Simon Bolivar, Urb. Rafael Seminario (calle 1, calle 2, calle 3), Teresa de Calcuta (calle s/n, calle 5 de febrero, 15 de julio, ca. Teresa Seminario de Alva, Ca. Sandro Dordi), La Molina (Ca. Los Cosnquitadores, Ca. Los Jarines). RUTA 7: Urb. Javier Heraud (Jr. 9 de Octubre, Jose Carlos Mariatequi, Prolongacion Javier Heraud, Jr. Juan Velasco, Alvarado, Jr. Huascar, Ca. Atagualpa, Calle s/n.) RUTA 8: Urb. Javier Heraud (Jose Carlos Mariatequi, Jr. Huascar, Ca. Luis de la Puente, Ca. Jose Olaya, Ca. Alegria, Ca. Cesar Vallejo, Ca. Milgros). RUTA 9: CP. San Carlos (Jr. Enrique Palacios, Jr. Marañon, Jr. Francisco Bolognesi, Jr. Alfonso Ugarte, Ca. 7 Junio, Jr. Nicolas Pierola, Jr. Leoncio Prado, Ca. Andres Avelino Caseres.)	1

CAPITULO III

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El monto de los arbitrios municipales de Parques y Jardines, se determinará en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios:

13.1 Ubicación del predio: (Criterio Determinante): Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:

Ubicación 1: Predio frente a área verde.

Ubicación 2: Predio cerca a área verde.

13.2 Índice de disfrute: se refiere al grado de disfrute real o potencial que tienen las personas respecto de las áreas verdes del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

15.3

Zonas del Servicio: Corresponde a las zonas en que se presta el servicio, conforme se detalla a continuación:

TIPO DE PARQUE	NRO. DE MANTEN. / MES	DESCRIPCION
A	2	(Parque Plaza Mayor , Jose carlos Mariategui, Cesar Valejo) (Boulevard Panamericana Norte, Boulevard Yavari)(Sardinel Huallaga, Sardinel Apurimac, Sardinel Rio Santa, Sardinel Enrique Palacios)
B	1	(Parque Santa cruz, San Carlos, Plaza Mayor de Javier heraud, Parque 21 de febrero, Señor de los Milagros, La Molina) (Boulevard 10 de Octubre) (Sardinel Prolongacion Marañon, Mariategui)

CAPITULO IV ARBITRIO DE SERENAZGO

ARTICULO 14°.- DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El monto de los arbitrios municipales de Serenazgo se determina en función del costo efectivo del servicio para el ejercicio 2022.

ARTICULO 15°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

De conformidad con los fundamentos expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional y atendiendo a la realidad operativa del distrito, se han establecido los siguientes criterios: zonificación, uso del predio e índice de peligrosidad.

Zonificación del distrito: El distrito se ha dividido en tres zonas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico, que a continuación se detalla:

DENOMINACION	LIMITES Y ZONAS QUE COMPRENDE
ZONA I	PUEBLO TRADICIONAL SANTA, H.U.LOS JARDINES DE SAN CARLOS, AA.HH. SAN LUIS DE SANTA, A.H. CRUCE SANTA, SAN CARLOS-PUNGURI BAJO
ZONA II	C.P. SAN CARLOS, P.H.U.JAVIER HERAUD, AA.HH. LA HUACA III, AA.HH. LA HUACA I, AA.HH. LA HUACA II, A.H.SANTA CRUZ, C.P. SAN DIONISIO, URB.POPULAR RAFAEL, AA.HH. LAS PALMERAS SEMINARIO, SAN MARTIN, AA.HH. LAS PALMERAS, J.C.MARIA TEGUI.
ZONA III	A.H.SAN JUAN, URB.RAFAEL SEMINARIO II ETAPA, AA.HH. CESAR VALLEJO, C.P. CASA COLORADA, URB. POPULAR LOS ANGELES I, AA.HH. SANTA ROSA, A.H.VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE, H.U.P. LA MOLINA, AA.HH. SAN ANTONIO, A.H.TERESA DE CALCUTA, AA.HH. NUEVA SANTA ROSA Y EL VALLE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

Uso del Predio: Se ha considerado la actividad que se realiza en el predio o el uso que se le dé en un determinado momento, para efectos de determinar su participación en las áreas de peligrosidad.

Se clasifican en:

- Categoría 1: Casa Habitación.
- Categoría 2: Terrenos sin construir.
- Categoría 3: Tiendas, bodegas, farmacias, bazares, consultorios, oficinas(comercio)
- Categoría 4: Industrias.

TSC: Terreno sin Construir o en construcción.

15.3 Índice de Peligrosidad: Se refiere al índice calculando en función de las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal del distrito.

CAPITULO V DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA - La calidad de contribuyente o de responsable solidario al pago de los arbitrios municipales que **Vº Bº** ~~Barrido~~ la presente Ordenanza, alcanza a las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - APROBACIÓN DE LOS CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS 2022

Apruébense los Cuadros de Estructura de Costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública que comprende Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines y del servicio de Serenazgo, con el siguiente resumen:

COSTO ANUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS						
CONCEPTO	BARRIDO DE CALLES	RECOLECCION DE RESIDUOS	PARQUES Y JARDINES	SERENAZGO	TOTAL	%
Costos Directos	413,743.03	361,150.68	103,209.90	877,247.83	1,755,351.44	95.16%
Costos Indirectos	13,090.56	13,015.56	13,015.56	47,994.60	87,116.28	4.72%
Costos Fijos	33.00	33.00	30.25	2,110.00	2,206.25	0.12%
TOTAL	426,866.59	374,199.24	116,255.71	927,352.43	1,844,673.97	100.00%

TERCERA. - APROBACIÓN DEL INFORME TECNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico detallado en el Anexo 001 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el cual se determina la estructura de costos y se explica la Metodología de Distribución en función al número de contribuyentes y predios para la determinar la tasa por cada tipo de arbitrio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022, una vez que se haya efectuado la publicación y será exigible siempre que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

QUINTA. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicado en la página web del municipio.

SEXTA. - DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO

Concédase como incentivo por el pago adelantado al contado de los arbitrios municipales del ejercicio 2022, para los contribuyentes considerados como personas naturales y jurídicas, los descuentos siguientes:

1. Descuento del 35% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado el total de los arbitrios municipales más la deuda del impuesto predial del año 2022, al 28 de febrero del ejercicio 2022, siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2021.

Descuento del 25% en el monto del pago insoluto de los arbitrios municipales a los contribuyentes que paguen al contado sólo el total de los arbitrios municipales al 28 de febrero del ejercicio 2022 y siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2021.

De cancelarse los arbitrios municipales señalados al 30 de marzo del 2022, el descuento señalado en los numerales 1, y 2 se reducirá al 30% y 20%, respectivamente.

SETIMA. - TOPE A LAS TASAS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Establézcase para todos los predios de casa habitación, que, de la aplicación de las tasas por limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022, no deben de exceder al 1% de lo determinado y/o pagado en el ejercicio fiscal 2021, generado de la Última Ordenanza debidamente Ratificada.

OCTAVA. - COMPENSACIÓN Y SUBSIDIO DE LOS COSTOS POR EFECTOS DE LA RECAUDACION

Por lo señalado y en concordancia con el Decreto Ley. N° 776 y D.S. N° 156-2004-EF, Artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y el punto B, numeral 4) del Fundamento VIII de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N° 0053-2004-PI/TC) las diferencias de costos que resulten por efectos de la distribución, equidad y gradualidad de incremento serán subvencionados por la Municipalidad.

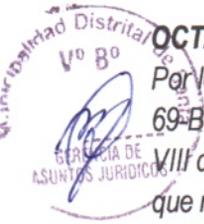
NOVENA. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Municipalidad Distrital de Santa

Eugenio Jara Acosta
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 048 - 2021-MPS

Chimbote, 23 DIC. 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa trato la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales 2021 del Distrito de Santa para el año 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 39554-2021-MPS de fecha 19 de noviembre del 2021, conteniendo el Oficio N° 387-2021-MDS/A de fecha 17 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Santa, solicita Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS de fecha 16 de noviembre del 2021, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales en el Distrito de Santa para el año 2022;

Que, el inciso c) numeral 44.8 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que aplique tasas que no han sido ratificadas - como en este caso- dentro de la Ordenanza Municipal que debe ser ratificada por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, conforme lo prescribe el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, al establecer que "las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Proveído N° 3329-2021-GAT de fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 1811-2021-AT/GAT de fecha 01 de diciembre de 2021, por el cual, el Asesor Tributario de dicha gerencia opina favorablemente por la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS, que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales 2021 del Distrito de Santa para el año 2022;

Que, con Informe Legal N° 799-2021-GAJ-MPS de fecha 13 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que es procedente la ratificación parte del Concejo Municipal de la municipalidad Provincial del Santa, la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS, aprobada por la Municipalidad Distrital del Santa sobre "Régimen Tributario de Arbitrios Municipales 2021 del Distrito de Santa para el año 2022, ya que se ha cumplido con el requisito de su sustentación mediante Informe Técnico de costos, en consecuencia, recomienda se remita a la comisión de regidores para emisión de dictamen correspondiente, previo a ser debatido en Sesión de Concejo Municipal;

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Administración, mediante Dictamen N° 007-2021-P-CPPyA-MPS de fecha 15 de diciembre de 2021, por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

048

unanimidad dictaminan que compete al Concejo Municipal ratificar la ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales en el Distrito de Santa, 2022;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, los señores Regidores de la Municipalidad Provincial del Santa aprobaron por **Unanimidad**, con la dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MDS de fecha 16 de noviembre del 2021, "ORDENANZA municipal QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE SANTA PARA EL AÑO 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad distrital de Santa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con el presente Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Distrital de Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
MDS
Arch

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE

CHIMBOTE